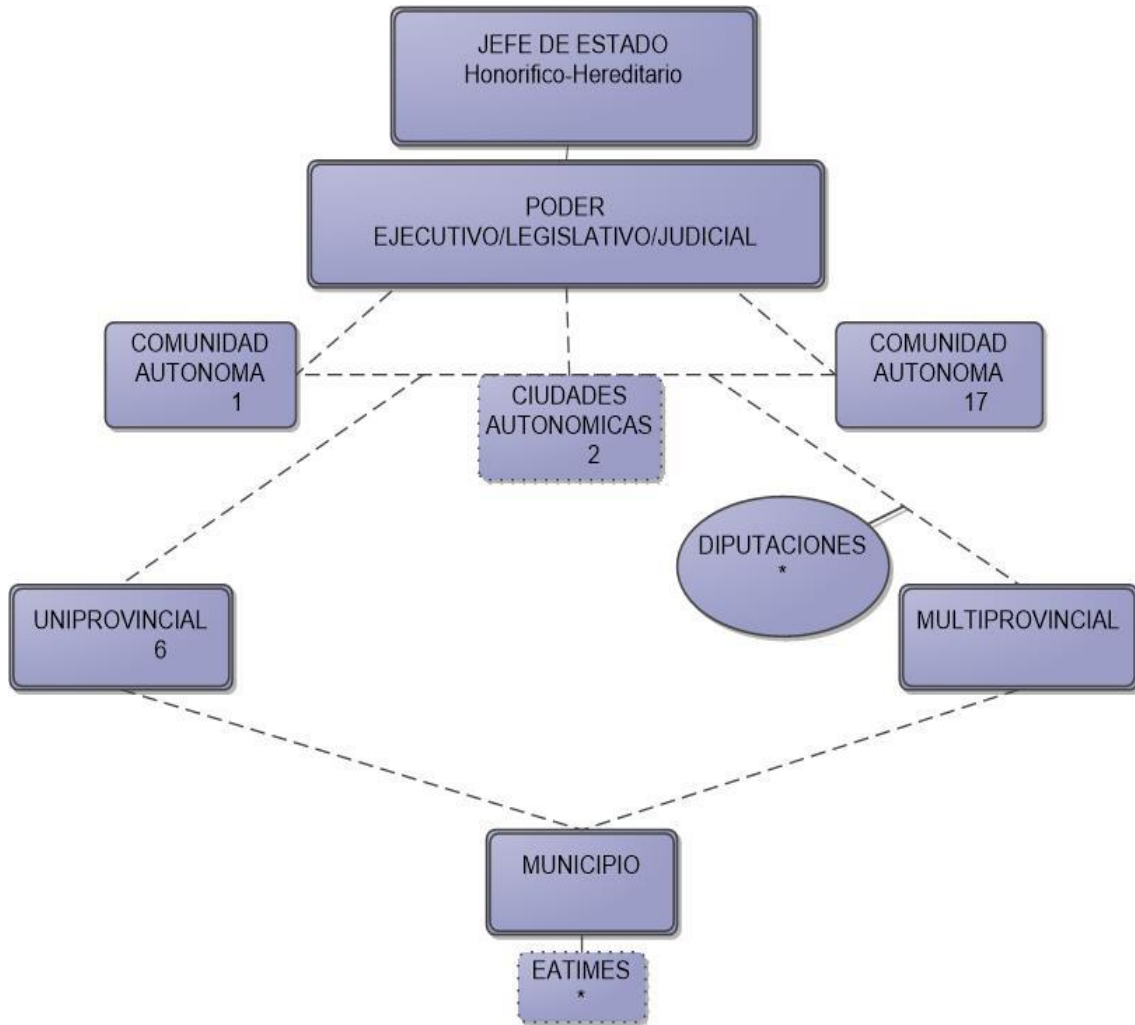


2- CONTEXTO NACIONAL Y SU RELACION CON EL MUNICIPIO

La Constitución española de 1.978, en su Título VIII, Organización Territorial del Estado. En su artículo 137 define la organización territorial, en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. En el apartado 2.1 y de forma esquemática se representa la organización territorial.

2.1 ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



La división de España en **COMUNIDADES AUTONOMAS** está basada en la propia historia de los pueblos que hoy constituyen el Estado Español. La mayoría de los historiadores coinciden en que fue el periodo de la Reconquista (722-1492), es decir, de la conquista de los territorios ocupados por los árabes, el que determina la actual división territorial de España.

La pervivencia de algunas características propias de determinadas comunidades después de la unidad política de España (1492) pudo deberse, entre otras zonas, a la existencia de otras lenguas, además del castellano, a la debilidad del poder real o a que en España no se produjo una verdadera revolución burguesa.

España se dividía en reinos y principados hasta que la constitución de 1812, inspirada en las corrientes reformadoras y uniformistas de la revolución francesa, determinó otras divisiones territoriales y en 1833 se crearon 49 provincias. El número aumentó a 57 provincias en el año 1845 y esta división, con pequeñas reformas, pervivió hasta la I República de 1873, durante la cual se discutieron otros posibles sistemas de gobierno territorial de España: cantonalista, federal, unitario, etcétera.

Fue la II República (1931-1936) la que trató de solucionar constitucionalmente el problema territorial, mediante una fórmula intermedia entre el estado unitario y el federal, con el denominado Estado Integral, compatible con la autonomía de municipios y regiones. Durante el periodo de la República y como desarrollo de la Constitución de 1931, se instauró en Cataluña un régimen estatutario, ratificado en plebiscito en 1931 y aprobado por las Cortes en 1932. En el País Vasco también fue votado en plebiscito, con la autoexclusión de Navarra, un estatuto autonómico que entró en vigor en octubre de 1936, pero su desarrollo fue interrumpido bruscamente por la Guerra Civil.

Por último, el Estatuto de Galicia, aprobado en junio de 1936, ni siquiera llegó a ser sancionado por las Cortes. Estas tres comunidades – Cataluña, el País Vasco y Galicia – se denominaron comunidades históricas por haber disfrutado, en mayor o menor medida y duración, de un régimen autonómico. El comienzo de la Guerra Civil el 18 de julio de 1936 impidió el desarrollo de estos estatutos autonómicos y, finalizada la guerra, el triunfo del “*Movimiento Nacional*” implantó la *unidad nacional* y se suprimieron las autonomías.

EI ESTADO dispone de ciertas COMPETENCIAS exclusivas, no susceptibles de ser transferidas a las Comunidades autónomas; es el caso de las relaciones internacionales, defensa, emigración/inmigración, correos, comercio exterior, entre otras.

Las **Administraciones Locales (Ayuntamientos)** tienen asumidas numerosas competencias, funciones y servicios en beneficio de los ciudadanos. Cuentan con un certificado de sus límites territoriales

En España existen **8.118 Ayuntamientos, datos del año 2.013**

EATIMES*, siglas que representan a **Entidades Ámbito Territorial Inferior al Municipio España**

Es una unidad administrativa, de carácter local, con carácter intermunicipal. Está regida por un alcalde pedáneo y un concejo abierto. Pueden tener las siguientes competencias: construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos, vigilancia de caminos rurales, montes, fuentes y ríos, administración y conservación del patrimonio, regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales, ejecución de obras o prestación de servicios de competencia municipal.

En España existen **3.714 ETIMES (datos año 2.013)**, ubicadas en las provincias de León, Burgos, Cantabria, Navarra y Álava.

2.2 COMUNIDAD AUTÓNOMA MADRID (CAM)

Quedó organizada según su propio estatuto de autonomía, cuerpo jurídico básico de cada Comunidad Autónoma, en el que se recoge el nombre de la comunidad, la delimitación de su territorio, la denominación, organización y sede de sus instituciones, así como las competencias que posee (agricultura, obras públicas, medioambiente, infraestructuras, asistencia social y sanitaria, etc.) y los pasos que han de dar en el caso de que hubiera competencias que aún no tiene asumidas.

En materia de INSTITUCIONES, es importante señalar que cada Comunidad Autónoma posee una asamblea legislativa, un gobierno autonómico que, con su presidente, representa el poder ejecutivo y se organiza en consejerías, y un tribunal superior de justicia que representa el poder judicial.

El gobierno central nombra en cada Comunidad Autónoma un **delegado del gobierno** para que represente y dirija la administración del Estado en ese territorio.

Al ser una comunidad Uniprovincial, no existe la figura de la Diputación, aunque sus competencias las asume la propia Comunidad Autónoma.

Para el desarrollo de las competencias que le competen a la CAM, en el año 1.997, vio la luz el Plan de financiación de infraestructuras que opera bajo el nombre de **Prisma**, (Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid), para paliar las deficiencias en las dotaciones municipales destinadas a prestar servicios públicos. Desde este año, la CAM, ha ido aprobando planificaciones plurianuales (1997-2000; 2001- 2005; 2006-2007 y 2008-2011) con una dotación económica cada vez mayor. El plan vigente, 2008-2.011, en sus distintas modificaciones y ampliaciones, hasta el final de esta legislatura contempla una inversión de 700 millones de euros en cuatro años a los que se suma una aportación de 28 millones por parte de las Corporaciones locales "en función de la disponibilidad presupuestaria. Este año 2.015, se ha ampliado el plan 2.008-2011 en 42 millones hasta finales de año, improrrogables. No obstante, a la vista de la precariedad financiera de las entidades locales que la crisis inmobiliaria ha agudizado, en el último plan de inversiones se amplió del 20% al 25% el porcentaje que los Ayuntamientos podían destinar a gastos corrientes no relacionados con la construcción de nuevas infraestructuras de uso público.

Las actuaciones económicas sujetas a este programa se distinguen en tres tipologías: **infraestructuras, equipamientos y zonas verdes.**

Los municipios, 178 en la actualidad, con derecho a estas inversiones, todos salvo la capital, perciben las partidas económicas sobre un cálculo basado en:

- Renta familiar disponible per cápita
- Paro registrado
- Crecimiento de la población
- Protección medioambiental
- Patrimonio histórico artístico
- Ingresos corrientes
- Tasa de inmigración registrada

El volumen de inversión destinado a cada municipio debe corresponderse a su vez con un listado de proyectos de mejora de instalaciones e infraestructuras elaborado por cada Corporación.

En los capítulos posteriores de este Plan de Desarrollo Municipal, se detallan las inversiones PRISMA en el término municipal de La Cabrera.

2.3 ADMINISTRACIONES LOCALES. AYUNTAMIENTOS

El título VIII de la Constitución Española en su Capítulo II, artículo 140 dice:

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. El Alcalde será elegido por los Concejales y establecerá las Concejalías (Urbanismo, Bienestar Social, Seguridad, Educación y Cultura, Hacienda, entre las más importantes.). En la página web de los municipios, aparece reflejado, generalmente la personalización de los cargos electos del municipio. La página WEB del término municipal de La Cabrera (Madrid), está estructurada pero carece de contenido. Es muy pobre en información cuando debería de ser todo lo contrario (transparencia). La información a los vecinos deja mucho que desear, lo mismo ocurre con los plenos, somos vecinos con mordaza.

Son las unidades administrativas y territoriales elementales del Estado, disponen entre otras de:

- ✓ Autonomía para la gestión de sus intereses
- ✓ Capacidad jurídica, para aprobar normas (reglamentos ordenanzas municipales)
- ✓ Sujetos de derechos y obligaciones
- ✓ Capacidad para realizar contratos y responder de los actos que realicen

Como consecuencia de su limitada capacidad, bien sea económica, de gestión, urbanismo, etc. Las administraciones locales suelen asociarse para conseguir el fin que se proponen. Esta forma de asociación es la que se conoce como **MANCOMUNIDADES**. Estas Mancomunidades son formas asociativas de municipios no territoriales y por lo tanto no requieren que los municipios que las componen sean colindantes. Requieren, eso sí, que se fije con claridad el objetivo, que exista un presupuesto propio y unos órganos de gestión igualmente propios y diferenciados de los participantes.

Las Mancomunidades están reguladas y registradas en la Comunidad de Madrid.

En el enlace que figura a continuación figura las MANCOMUNIDADES, registrada a nivel nacional, local etc., fecha de alta, y una breve descripción del objetivo.

<http://ssweb.seap.minhap.es/REL/frontend/inicio/municipios/all/all/8100>

De forma resumida se expone las Mancomunidades en donde está asociada La Cabrera y otras existentes próximas al término municipal de La Cabrera. Hay algunas Mancomunidades donde no está asociada, bien porque se repiten el objetivo o no asociada por otras causas. Entre ellas cabe señalar:

- ❖ Mancomunidad de **Servicios Culturales** de la Sierra Norte de Madrid. Objetivo: Servicios Culturales
- ❖ Mancomunidad de **Servicios** de El Molar, San Agustín y Guadalix. Objetivo: Servicios varios

La Cabrera, no se encuentra en esta Mancomunidad

- ❖ Mancomunidad de **servicios Medioambientales**. "La Cabrera-Valdemanco-Bustavierjo". Objetivo múltiples
- ❖ Mancomunidad de **Servicios Múltiples** Navalafuente-Valdemanco Objetivo: Múltiples

La Cabrera, no se encuentra en esta Mancomunidad

- ❖ Mancomunidad de **Servicios Sociales**. Objetivo Múltiples

2.4 ADMINISTRACIONES LOCALES. MARCO JURÍDICO.

Como todos los organismos a nivel nacional, las Administraciones Locales no es una excepción, están reguladas por un amplio número de Leyes, Reglamentos, Procedimientos, etc. A continuación se enumeran las distintas Leyes/Reglamentos/Procedimientos. Como consecuencia de un número elevado de ellas, y un extenso contenido, que hacen poco viable desarrollarlas en este documento. Por tales motivos, se ha realizado un linkado con la web correspondiente para la consulta de aquellas personas que estén interesadas. Última modificación de esta legislación, trata del 8 de Enero 2.015

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. [Carta Europea de Autonomía Local](#)

DISPOSICIONES GENERALES

2. [Ley de Bases del Régimen Local](#)
3. [Texto refundido de disposiciones legales de Régimen Local](#)

ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES

4. [Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales](#)

POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

5. [Reglamento de población y demarcación territorial](#)
6. [Procedimiento de deslinde de términos municipales](#)
7. [Funcionamiento del Registro de Entidades Locales](#)
8. [Desarrollo del Registro de Entidades Locales](#)

BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

9. [Reglamento de bienes de las Entidades Locales](#)

SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

10. [Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales](#)

PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES

11. [Retribuciones de los funcionarios de Administración Local](#)
12. [Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional](#)
13. [Procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local](#)
14. [Integración en el Régimen General de la Seguridad Social](#)
15. [Provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional](#)
16. [Concursos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional](#)

HACIENDAS LOCALES

17. [Ley reguladora de las haciendas locales](#)
18. [Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera](#)
19. [Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales](#)
20. [Obligaciones de suministro de información](#)
21. [Autorización de las emisiones de deuda pública de las Entidades Locales](#)
22. [Desarrollo de la Ley de haciendas locales en materia de presupuestos](#)
23. [Estructura de los presupuestos de las Entidades Locales](#)

CATASTRO INMOBILIARIO

24. [Ley del catastro inmobiliario](#)
25. [Desarrollo de la Ley del catastro inmobiliario](#)

COOPERACIÓN LOCAL

26. [Comisión Nacional de Administración Local](#)
27. [Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales](#)
28. [Cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales](#)
29. [Desarrollo y aplicación de la cooperación del Estado a las inversiones locales](#)
30. [Comunicación y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza](#)